

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

El señor **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que el actor, afirmar en los hechos que radicó solicitud de tiempo de servicios e historia laboral en el sistema humano en linera de dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **HERNANDO ANTONIO IBARGUEN**, en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con integración del contradictorio por pasiva con la

Providencia: Admisión de Tutela.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la solicitud de validación de la historia laboral y certificado de tiempo de servicios que el actor radicó en línea desde el 22 de marzo de 2022 y que requiere como requisito para retirar cesantías definitivas, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Providencia: Admisión de Tutela.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, prueba documental legible que acredite la radicación de la solicitud que afirma no ha tenido respuesta de la parte accionada.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.